

PAGADO 09/03/2026 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ALFREDO CAICEDO CASTILLO		
Documento	CC10550506	Dirección	CL 117 #27 D - 109
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3187704872
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	CALI	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total					
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TAE	TAE	TDP	TAP	USP	COR	USU	IGE	UMA	VAC	VAC	VCT	IND	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total	
CC 10550506	ALFREDO CAICEDO CASTILLO	59	03																	0	0	30	30	0	(NIN-AF) NINGUNA AFP	\$ 0	\$ 0	(EPS018) S.O.S EPS	\$ 1.750.905	\$ 218.900	0,522	\$ 1.750.905	\$ 9.200	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 228.100

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 0	\$ 1.750.905	\$ 1.750.905	\$ 0	\$ 0	\$ 218.900	\$ 9.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 228.100	\$ 1.000	\$ 229.100

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Página 1 de 1

¡El Poder de lo SIMPLE!

EFFECTIVO LTDA.
NIT: 830.131.993-1

ORDEN DE SERVICIO

N. OS: 9633197452 DV: 466132
Cliente: 113237 PLANILLAS AVAL Aportes en
Linea Arus Compensar Asopagos Simple Mi
Plan
Fecha: 07/03/2026 11:50:26
PAP: 910651
Nombre: ALFREDO
Apellido 1: CAICEDO
NUM PLANILLA: 8823504349
TIPO DE IDENTIFICACION: CEDULA DE
CIUDADANIA
NUMERO IDENTIFICACION: 10550506
PERIODO: 202602
Referencia: 8823504349 Valor: \$229.100,00

Aplica condiciones particulares con el
cliente beneficiario

Conserve este recibo, es el unico
soporte valido para atender cualquier
reclamacion.

Para reclamaciones presente este
recibo: Tel. (1) 6510101.

servicioalcliente@efecty.com.co.

www.efecty.com.co

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA
CASO BIZAGI DE NOTIFICACIÓN: 2015-1925234

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES CALI- NORTE

En CALI a los 04 días del mes de MARZO de 2015.

Se presentó Caicedo Castillo Alfredo identificado con
C.C. No. 10550506 en calidad de interesado ☒ tercero autorizado, ☐ apoderado ☐
con tarjeta Profesional No. del CS.J., con el fin de notificarse de la Resolución
No. GNR 51689 De fecha 23/02/2015 mediante la cual se resuelve solicitud de
prestaciones económicas.

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en
subsido apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la
notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponde al cumplimiento de una orden judicial en la
que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de
una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☐ he iniciado proceso
ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este
concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el Artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el Artículo
442 del Código Penal Colombiano modificada por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El
que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la
verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni
devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga el Artículo 128 de la Constitución
Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida
conforme al Decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación SI ☐ No ☐. Observaciones

(Espacio para la entidad)



EL NOTIFICADO
C.C. 10550506



EL NOTIFICADOR
C.C. 67.022.976

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_9676472

GNR 51689
25 FEB 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN...
LA PENSIÓN DE VEJEZ.

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE
BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo
y.

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) CAICEDO CASTILLO ALFREDO, identificado(a) con CC No.
10,550,506, solicita el 19 de noviembre de 2014 el reconocimiento y pago de
una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No
2014_9676472.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS	
COL RAD LTDA	19720914	19750313	TIEMPO SERVICIO	911	
INDUSTRIAS KAPITOL S A	19750314	19811101	TIEMPO SERVICIO	2425	
ALFREDO CAICEDO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30	
CASTILLO	CAICEDO	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
ALFREDO CASTILLO	CAICEDO	20081001	20090131	TIEMPO SERVICIO	120
ALFREDO CASTILLO	CAICEDO	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
ALFREDO CASTILLO	CAICEDO	20090601	20090930	TIEMPO SERVICIO	120
ALFREDO CASTILLO	CAICEDO	20091201	20100331	TIEMPO SERVICIO	120
ALFREDO CASTILLO	CAICEDO	20100501	20111231	TIEMPO SERVICIO	600
ASOCIACION COLOMBIA A	ADELANTE	20130901	20131231	TIEMPO SERVICIO	120
ASOCIACION COLOMBIA A	ADELANTE	20140301	20141130	TIEMPO SERVICIO	270

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,776 días
laborados, correspondientes a 682 semanas.

Que nació el 27 de diciembre de 1946 y actualmente cuenta con 68 años de
edad.

GNR 51689
25 FEB 2015

Que obra declaración juramentada extrajulicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = [(\text{Ingreso Base Liquidación} / 30) \times 7] \times (\text{días} / 7) \times (\text{Promedio Porcentajes de Cotización})$$

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

GNR 51689.
25 FEB 2015

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 682 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1972	IBC	2,398.00	2,398.00	1,435,227.00
1973	IBC	13,612.00	13,612.00	7,147,048.00
1974	IBC	22,877.00	22,877.00	9,680,592.00
1975	IBC	29,565.00	29,565.00	9,901,604.00
1976	IBC	38,520.00	38,520.00	10,954,165.00
1977	IBC	40,150.00	40,150.00	8,078,958.00
1978	IBC	55,314.00	55,314.00	9,717,920.00
1979	IBC	124,569.00	124,569.00	18,480,898.00
1980	IBC	128,136.00	128,136.00	14,759,389.00
1981	IBC	161,467.00	161,467.00	14,778,411.00
1988	IBC	203,825.00	203,825.00	538,557.00
2008	IBC	1,846,000.00	1,846,000.00	2,348,604.00
2009	IBC	3,442,900.00	3,442,900.00	4,068,251.00
2010	IBC	5,646,900.00	5,646,900.00	6,541,741.00
2011	IBC	6,406,600.00	6,406,600.00	7,193,784.00
2013	IBC	2,358,000.00	2,358,000.00	2,481,722.00
2014	IBC	5,544,000.00	5,544,000.00	5,746,910.00

Indemnización = \$6,819,472.00

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

CNR 51689
25 FEB 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) CAICEDO CASTILLO ALFREDO, ya identificado, en cuantía de \$6,819,472.00 SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

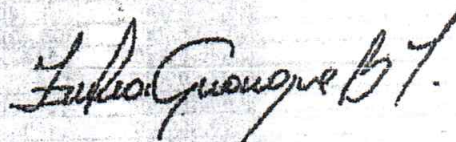
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201503 que se paga en el periodo 201504 en la central de pagos del banco OCCIDENTE CP 2DA QUINCENA de CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

ARTÍCULO TERCERO: La presente indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al (la) Señor (a) CAICEDO CASTILLO ALFREDO haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

ADMINISTRADOR
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO



COL-15V-03-501,1

